



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

MEXICO, D.F., 10. de abril de 1993.

CIRCULAR F-14.1

ASUNTO: Disposiciones de carácter general aplicables a la Publicidad y Propaganda en materia de Fianzas.

**A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y AGENTES DE FIANZAS
Y DEMAS PERSONAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA INSPECCION
Y VIGILANCIA DE ESTA COMISION EN MATERIA DE FIANZAS.**

Esta Comisión con fundamento en el artículo 81 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando que la modernización tendiente a simplificar trámites y desregular la operación que permita a esas entidades funcionar con mayor agilidad, fluidez, en condiciones de transparencia y dentro de los principios de sana competencia y que las personas y entidades que integran el Sector Afianzador al difundir publicidad y propaganda están obligadas a hacerlo con claridad y veracidad, evitando una competencia desleal y preservando la confianza que el público tiene depositada en ellas, ha tenido a bien dictar las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN MATERIA DE FIANZAS.

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en esta Circular establecen los lineamientos y criterios a los que deberá sujetarse la publicidad y propaganda dirigida al público sobre los productos de las Instituciones de Fianzas, así como sobre los servicios de éstas, de los agentes de fianzas, tanto personas físicas como morales, organizaciones auxiliares, intermediarios de reafianzamiento, oficinas de representación de reafianzadores y reaseguradores extranjeros y sociedades de servicios complementarios de fianzas del Sector Afianzador.

SEGUNDA.- La publicidad y propaganda dirigida al público sobre productos o servicios que presten las entidades del Sector Afianzador, deberá enfocarse a la naturaleza y características propias de los productos de que se trate, o bien a la organización, actividades y servicios que pueden prestar las entidades conforme a las autorizaciones legales.

TERCERA.- La publicidad y propaganda a que se refiere esta Circular deberá expresarse en forma clara, comprensible y objetiva, evitando contener imágenes que en forma abierta o tácita puedan inducir a error al público respecto al producto o servicio de que se trate, y deberán cumplir con los principios de sana competencia para con las demás entidades.

CUARTA.- La publicidad y propaganda que se difunda en México deberá ser en idioma español, pero podrán utilizar cualquier otro idioma siempre y cuando se haga la traducción correspondiente.

Asimismo, deberán evitarse modismos, extranjerismos, expresiones de violencia, ofensivas o vulgares que signifiquen deterioro del idioma español, a los servicios e imagen de las instituciones de fianzas.

QUINTA.- La publicidad y propaganda deberá considerar los siguientes objetivos:

a) Conservar e incrementar la confianza del público en el Sector Afianzador Mexicano.

b) Proporcionar información y orientación al público en general sobre los beneficios de la fianza y la gama de servicios que se ofrecen en forma precisa y descriptiva, dando en este último caso, las explicaciones procedentes previa a la contratación.

SEXTA.- Al realizar la publicidad y propaganda, las entidades del Sector Afianzador deberán procurar que su contenido se apegue a las leyes y reglamentaciones que las rigen así como a las demás disposiciones aplicables en la materia.

SEPTIMA.- Los conceptos y ofrecimientos contenidos en los mensajes deberán corresponder a la capacidad real de cumplimiento por parte de las entidades del Sector Afianzador, en caso contrario se obligarán por los conceptos que contenga la publicidad.

OCTAVA.- En su Publicidad o Propaganda no podrán utilizar frases que ataquen la moral o las buenas costumbres, así como tratamientos despectivos o ridiculizantes a persona alguna.

NOVENA.- La publicidad y propaganda que difundan las Entidades del Sector Afianzador, con independencia de que se sujete a los lineamientos y criterios establecidos en esta Circular, se efectuará bajo la estricta responsabilidad de quien ordena su difusión.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

MEXICO, D.F.

En caso de que en la publicidad o propaganda de las instituciones y personas a que se refiere esta Circular se infrinja lo establecido por el Artículo 81 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o a las disposiciones señaladas en la presente, los responsables se harán acreedores a la sanción prevista en el Artículo 111, Fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sin perjuicio de que se ordene la rectificación procedente o la suspensión.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 69, fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Segros.

Atentamente.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

El Presidente.



Ismael Gomez Gordillo y R.

Lic. Ismael Gomez Gordillo y R.

Mes

